

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

DECRETO 50/2000, de 15 de junio, del Consejo Forestal del Principado de Asturias.

El tratamiento integrado y global de la conservación de los montes y el aprovechamiento de forma sostenible de los recursos que en ellos se contienen, tales como los forestales, los ambientales y otros agrarios propios de estos entornos, requieren la colaboración de todos los sectores afectados del ámbito económico, social, ecológico y cultural.

El Parlamento Europeo aprobó el 30 de enero de 1997 una Resolución en la que se insta a la Comisión de la Unión Europea a elaborar una estrategia comunitaria para el sector forestal en la que se contemple el tratamiento integrado y global de la conservación y explotación de los montes, haciendo especial hincapié en las ventajas de una coordinación efectiva entre los distintos sectores que influyen en la política forestal de los Estados miembros, planteamiento que se ha mantenido en la Comunicación de la Comisión de 18 de noviembre de 1998, sobre una Estrategia de la Unión Europea para el Sector Forestal.

Las conclusiones que se pueden obtener de la experiencia en los últimos años han puesto también de manifiesto la necesidad de contemplar los problemas relacionados con la conservación y explotación de los montes de una forma global, coincidiendo en este sentido con los principios que han inspirado los actos y documentos anteriormente citados.

El Pacto Institucional por el Empleo en Asturias recoge el compromiso de las partes firmantes de desarrollar cauces de participación en políticas sectoriales que tienen efectos transversales en el empleo y entre ellas se menciona la política forestal.

A la vista de todo lo expuesto, el Consejo Gobierno del Principado de Asturias debe dar base normativa al Consejo Forestal del Principado de Asturias y en tal sentido se orienta el presente Decreto por el que se regula el mismo.

De conformidad con el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, el artículo 25 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta del Consejero de Medio Rural y Pesca y previo el acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 15 de junio de 2000,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto y adscripción:

1. El Consejo Forestal del Principado de Asturias es el órgano consultivo y asesor en materia de aprovechamiento de montes y recursos forestales, con el objetivo de facilitar la gestión sostenible de los montes y fomentar el desarrollo económico y social del sector forestal.

2. El Consejo se adscribe a la Consejería de Medio Rural y Pesca, a través de la Dirección General de Montes.

Artículo 2.—Funciones:

Corresponden al Consejo Forestal las siguientes funciones:

a) Proponer o realizar informes sobre el sector forestal, impulsar la realización de estudios relativos a dicho sector, y hacer el seguimiento de los planes y programas relativos a los montes, en los que se valore la incidencia social, económica y ambiental de las políticas forestales.

b) Proponer a la Administración del Principado de Asturias las medidas que se estimen oportunas, con el objetivo de mejorar la gestión sostenible del monte y la competitividad del sector.

c) Asesorar técnica y científicamente, en materia forestal, a la Administración del Principado de Asturias.

d) Impulsar el diálogo, participación y colaboración de todas las Administraciones, instituciones y agentes sociales y económicos implicados en el sector forestal y en el uso sostenible de los montes asturianos.

e) Conocer e informar la propuesta de presupuestos forestales de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Artículo 3.—Composición:

1. El Pleno del Consejo Forestal estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Consejero de Medio Rural y Pesca.
b) Vocales:

- Cuatro en representación de la Administración del Principado de Asturias, correspondientes a las siguientes Consejerías:

- Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos.

- Consejería de Infraestructuras y Política Territorial.

- Consejería de Medio Ambiente.

- Consejería de Medio Rural y Pesca.

- Uno en representación de la Administración Local.
- Cinco en representación de organizaciones empresariales.

- Uno en representación de los propietarios forestales.

- Uno en representación de la Unión de Cooperativas Agrarias.

- Tres en representación de las organizaciones sindicales agrarias.

- Dos en representación de las organizaciones sindicales.

- Dos en representación de los siguientes Colegios Profesionales: uno del Colegio de Ingenieros de Montes, y otro del Colegio de Ingenieros Técnicos Forestales.

- Uno en representación de la Universidad de Oviedo.

- Dos expertos con reconocida experiencia y prestigio profesional, uno en el sector forestal y otro en legislación forestal.

- Un representante de organizaciones no gubernamentales que tengan como objeto social la protección del medio natural.

- Uno en representación de los Capataces Forestales.

c) Secretario: un funcionario de la Consejería de Medio Rural y Pesca, con voz pero sin voto, designado por su titular.

2. El Presidente será sustituido por el representante de la Consejería de Medio Rural y Pesca en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal.

Artículo 4.—*Nombramiento y mandato:*

1. El nombramiento de los vocales del Consejo Forestal se realizará por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, a propuesta de las siguientes administraciones, organizaciones o entidades:

a) La representación de la Administración del Principado, a propuesta de los titulares de las Consejerías correspondientes.

b) El vocal de la Administración Local, a propuesta de la Federación Asturiana de Concejos.

c) Los cinco representantes de las organizaciones empresariales, uno a propuesta de cada una de las siguientes asociaciones: Asociación Empresarial de Empresarios Silvícolas, Asociación Empresarial de Empresarios Transformadores, Unión de Cooperativas Forestales, Asociación de Viveros Forestales de Asturias, y Asociación de Carpinterías, Ebanistería, Tapicerías, Barnizadores y Fabricantes de Muebles de Asturias.

d) Quien ostente la representación de los propietarios forestales, a propuesta de la asociación más representativa.

e) La representación de las cooperativas agrarias a propuesta de la Unión de Cooperativas Agrarias más representativa.

f) La representación de las organizaciones sindicales agrarias, a propuesta de las tres organizaciones más representativas en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

g) Los vocales en representación de las organizaciones sindicales, a propuesta de las dos organizaciones más representativas en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

h) Los miembros de los Colegios Profesionales a propuesta de los órganos de gobierno del respectivo Colegio con competencia en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

i) El vocal representante de la Universidad de Oviedo a propuesta de su Rector.

j) Los dos profesionales de reconocido prestigio serán designados por el Consejero de Medio Rural y Pesca.

k) La representación de las organizaciones no gubernamentales, que tengan como objeto social la protección del medio natural, a propuesta de las organizaciones más representativas.

l) El representante de los Capataces Forestales, a propuesta de la organización más representativa.

2. La duración del mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años, pudiendo ser renovado dicho mandato por iguales períodos de tiempo.

3. La condición de miembro del Consejo se perderá por expiración del mandato, por pérdida de la representación que motivó su designación o por cualquier otra causa legal.

Artículo 5.—*Régimen de funcionamiento:*

1. El Pleno del Consejo Forestal se reunirá, al menos, dos veces al año.

2. Es competencia del Presidente convocar las reuniones del Pleno del Consejo y fijar el orden del día a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria de las reuniones del Pleno del Consejo Forestal se efectuará al menos con diez días de antelación a su fecha de celebración, pudiendo reducirse dicho plazo, a juicio del Presidente, en caso de urgencia, hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas.

3. En el seno del Consejo Forestal se podrán constituir comisiones o grupos de trabajo para el análisis y estudio de temas concretos, las cuales elaborarán las propuestas que

se sometan a aquél. Las comisiones así constituidas serán presididas por quien designe el Pleno del Consejo.

4. Tanto a las reuniones del Pleno como a las de las comisiones o grupos de trabajo podrán ser convocados profesionales y personal de las Administraciones Públicas y de los sectores implicados, expertos en la materia, que actuarán como asesores con voz pero sin voto.

Disposiciones finales

Primera.—En lo no previsto en el presente Decreto el funcionamiento del Consejo se regulará por lo dispuesto en el capítulo II, título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.—El funcionamiento del Consejo Forestal será atendido con los medios personales y materiales de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 15 de junio de 2000.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Lurca Navia-Osorio.—10.586

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

RESOLUCION de 27 de junio de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la relación definitiva de admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos de acceso e ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, convocado por Resolución de 10 de mayo de 2000. (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 113, de 17 de mayo de 2000).

De conformidad con lo establecido en la base 4.3 de la Resolución de 10 de mayo de 2000 (BOPA del 17), por la que se convocan procedimientos selectivos para acceso e ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

RESUELVO

Primero.—Hacer pública la relación definitiva de admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos de acceso e ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, convocado por Resolución de 10 de mayo de 2000. La mencionada relación se encuentra expuesta al público en los talones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, en la Viceconsejería de Educación y en la dirección de Internet: www.educastur.princast.es.

Segundo.—De acuerdo con la base 4.4 de la Resolución de 10 de mayo de 2000, los interesados podrán interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el